



11774967

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0679
DE 2006
(30 MAR) 2006

"Por la cual se reglamenta el Horario de Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración de los empleos públicos, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el citado artículo establece que corresponde al jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que conforme con los numerales 1 y 7 del artículo 34 y 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, los servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deben cumplir los reglamentos y las disposiciones de sus superiores jerárquicos.

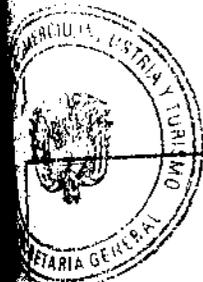
Que se hace necesario reglamentar lo pertinente al horario de trabajo de los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según las necesidades del servicio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El horario de trabajo en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, será de **LUNES A VIERNES** en la siguiente jornada:

Entrada: 8:00 a.m.
Salida: 5:30 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrán cuarenta y cinco (45) minutos de almuerzo de 12:00 m a 12:45 p.m, o de 12:45 p.m. a 1:30 p.m. Estos turnos serán organizados por el Jefe de cada Dependencia, de forma que siempre permanezca en la respectiva oficina por lo menos la mitad del equipo de trabajo.



0679

30 MAR. 2006

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamenta el Horario de Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

PARÁGRAFO: Los Jefes de cada Dependencia dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta resolución informarán por escrito a la Coordinadora de Recursos Humanos la lista de turnos de almuerzo, organizada en los términos indicados en este artículo.

ARTICULO TERCERO: Los Jefes de las Dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo serán directamente responsables del cumplimiento del horario de trabajo y de los turnos de almuerzo establecidos en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución 0211 del 21 de febrero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 30 MAR. 2006

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

JORGE H. BOTERO

